
ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN TEMPORAL EN CARGOS Y PUESTOS DISTINTOS DE VOCAL EJECUTIVO PERTENECIENTES AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL.- JGE115/2006

Antecedentes

- I. Que el 3 de diciembre de 1999, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral (Instituto) aprobó el procedimiento de incorporación temporal para la ocupación de cargos o puestos distintos de vocal ejecutivo exclusivos del Servicio Profesional Electoral.
- II. Que el 19 de enero de 2000, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral aprobó la modificación de dicho acuerdo, con el propósito de ampliar la participación de todos y cada uno de los miembros del Servicio Profesional Electoral que en ese momento se encontraban en funciones, con independencia de la entidad y área de adscripción a la que correspondan.
- III. Que asimismo, el 25 de noviembre de 2005, la Junta General Ejecutiva aprobó modificar el procedimiento de incorporación temporal para la ocupación de cargos o puestos distintos de Vocal Ejecutivo exclusivos del Servicio Profesional Electoral, a efecto de propiciar su eficiencia y contar con un solo documento normativo que contenga las reglas aplicables para el proceso de ocupación temporal.

Considerando

1. Que de conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley; en el ejercicio de esa función estatal serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que la misma disposición constitucional prevé que el Instituto será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; y que los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el Servicio Profesional Electoral, cuyas relaciones de trabajo se regirán por la ley electoral y el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), aprobado el 16 de marzo de 1999 por el Consejo General.
3. Que el artículo 86, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código) establece que corresponde a la Junta General Ejecutiva fijar los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del Instituto.
4. Que el artículo 89, párrafo 1, inciso j) del Código establece que es atribución de la Secretaría Ejecutiva nombrar a los integrantes de las juntas locales y distritales ejecutivas, de entre los miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto, de conformidad con las disposiciones aplicables.
5. Que el artículo 168, párrafo 5 del Código establece que el ingreso a los Cuerpos del Servicio Profesional Electoral procederá cuando el aspirante cumpla los requisitos personales, académicos y de buena reputación que para cada uno de ellos señale el Estatuto y además cumpla los cursos de formación y capacitación correspondientes y realice las prácticas en los órganos del Instituto. Asimismo, serán vías de acceso a los Cuerpos el examen o concurso, según lo señalen las normas estatutarias.
6. Que según lo dispuesto por el artículo 5 del Estatuto, el Servicio Profesional Electoral se organizará y desarrollará a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (Dirección Ejecutiva), de conformidad con las disposiciones del Código Electoral, el Estatuto citado y de los acuerdos, lineamientos y demás disposiciones que emitan el Consejo General y la Junta General Ejecutiva en el ámbito de su competencia.
7. Que en términos del artículo 35 del Estatuto constituyen formas de acceso al Servicio, las siguientes: ganar el concurso de incorporación; aprobar el examen de incorporación; y acreditar los cursos de capacitación y formación, incluyendo los exámenes correspondientes, y realizar prácticas en los órganos del Instituto.

8. Que por otra parte, el artículo 36 del Estatuto prevé que el concurso de incorporación en modalidad de oposición, es la vía primordial para ocupar vacantes y acceder al Servicio Profesional Electoral, y que la utilización de cualquiera de las otras vías de acceso deberá hacerse excepcionalmente y de manera debidamente fundada y motivada.
9. Que con base en el artículo 40 del Estatuto, cuando se generen vacantes de urgente ocupación, en términos de lo establecido en el artículo 56 del Estatuto, es posible ocuparlas mediante la modalidad de examen de incorporación con carácter temporal, en los términos que establezca la Junta General Ejecutiva.
10. Que de conformidad con el artículo 46 del Estatuto, la ocupación de vacantes podrá llevarse a cabo mediante incorporación temporal, incorporación provisional, reincorporación o readscripción.
11. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Estatuto, la incorporación temporal es aquella que tiene como fin cubrir las vacantes de urgente ocupación, para garantizar el adecuado funcionamiento de los órganos y el correcto cumplimiento de las actividades del Instituto.
12. Que según lo dispuesto en el artículo 56 del Estatuto, las vacantes de urgente ocupación serán las que se refieran a cargos o puestos indispensables para el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto durante procesos electorales o cuya ocupación sea de imperiosa necesidad.
13. Que la misma disposición estatutaria establece que corresponde al Secretario Ejecutivo del Instituto determinar las vacantes de urgente ocupación en cargos o puestos distintos de vocal ejecutivo, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva y del área ejecutiva correspondiente, y considerando la opinión de la comisión que corresponda, si en el momento se tuviere; asimismo, el Secretario Ejecutivo instruirá a la Dirección Ejecutiva a que inicie el procedimiento de incorporación temporal.
14. Que el Secretario Ejecutivo del Instituto, a través de los oficios SE/1602/05 del 15 de noviembre, SE/1681/05 del 13 de diciembre de 2005, SE/060/06 del 17 de enero de 2006, SE/148/06 del 25 de enero de 2006, SE/176/06 del 2 de febrero de 2006, SE/177/06 del 2 de febrero de 2006, SE/473/06 del 20 de febrero de 2006, SE/495/06 del 1 de marzo de 2006, SE/599/06 del 4 de abril de 2006, SE/823/06 del 17 de abril de 2006, SE/1519/06 del 3 de mayo de 2006, SE/2026/06 del 1 de junio de 2006 y SE/2760/06 del 6 de julio de 2006, ha declarado 71 vacantes de urgente ocupación e instruyó a la Dirección Ejecutiva a iniciar los procedimientos de urgente ocupación correspondientes. Cabe señalar que de las 71 plazas declaradas de urgente ocupación, hasta el momento, se han ocupado 63 y restan por ocuparse ocho (de las cuales dos se propone ocupar en este acuerdo).
15. Que asimismo, el artículo 42 del Estatuto señala que todos los miembros del Servicio que ocupen temporalmente un cargo o puesto podrán reincorporarse a la plaza que originalmente ocupaban, al término de la vigencia del nombramiento temporal.
16. Que el artículo 54 del Estatuto establece que el nombramiento de incorporación temporal tendrá vigencia de hasta un año en el caso de que se expida durante proceso electoral.
17. Que el primer paquete de ocupaciones temporales concluyó el 13 de enero de 2006, fecha en la que la Junta General Ejecutiva aprobó la ocupación temporal en 20 plazas en cargos y puestos distintos de Vocal Ejecutivo.
18. Que el segundo paquete de ocupaciones temporales en cargos y puestos distintos de Vocal Ejecutivo fue aprobado por la Junta General Ejecutiva el 30 de marzo de 2006. En esta fecha se aprobó la ocupación temporal en 19 plazas.
19. Que el tercer paquete de ocupaciones temporales en cargos y puestos distintos de Vocal Ejecutivo concluyó el 27 de abril de 2006, con el Acuerdo de la Junta General Ejecutiva mediante el cual aprobó la ocupación temporal de ocho plazas del Servicio Profesional Electoral.
20. Que el cuarto paquete de ocupaciones temporales concluyó el 25 de mayo de 2006, fecha en la que la Junta General Ejecutiva aprobó la ocupación temporal en 10 plazas en cargos y puestos distintos de Vocal Ejecutivo.
21. Que el quinto paquete de ocupaciones temporales concluyó el 13 de junio de 2006, fecha en la que la Junta General Ejecutiva aprobó la ocupación temporal en seis plazas en cargos y puestos distintos de Vocal Ejecutivo.

22. Que la Dirección Ejecutiva informó el 11 de junio de 2006 a la Comisión del Servicio Profesional Electoral acerca del desarrollo del sexto paquete de ocupaciones temporal, mediante el cual se podrían incorporar dos personas para ocupar igual número de plazas vacantes pertenecientes al Servicio Profesional Electoral.
23. Que en razón de lo anterior, la Junta General Ejecutiva señala que se han cumplido los extremos legales correspondientes para proceder a designar a las personas que ocuparán de manera temporal cargos y puestos distintos de vocal ejecutivo exclusivos del Servicio Profesional Electoral.

En virtud de los considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86, párrafo 1, inciso b), 89, párrafo 1, inciso j) y 168, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 5, 35, 36, 40, 42, 46, 48, 54 y 56 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como con el Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se modifica el procedimiento de incorporación temporal para la ocupación de cargos o puestos distintos de Vocal Ejecutivo exclusivos del Servicio Profesional Electoral, identificado como JGE/78/99 y su modificación JGE/11/2000, la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se autoriza la ocupación temporal de los cargos que a continuación se señalan, por las personas que obtuvieron el mejor promedio en los cuestionarios y entrevistas realizados:

Juntas Distritales Ejecutivas

Núm.	Nombre	Cargo/Puesto y adscripción
1	Homero Waldo Rubin Bámaca	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Chiapas, con cabecera en Palenque
2	Ricardo Coronado Bribiesca	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Guanajuato, con cabecera en Valle de Santiago

Segundo.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, a notificar a las personas mencionadas en los puntos anteriores, a efecto de que a partir del 1 de agosto del año en curso, asuman las funciones inherentes a los cargos a los que se les ha adscrito.

Tercero.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que expida los nombramientos y oficios de adscripción derivados del presente acuerdo, los cuales surtirán efecto a partir del 1 de agosto del 2006 y hasta el 16 de enero de 2007.

Cuarto.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para que realice los trámites administrativos que derivan del cumplimiento del presente acuerdo.

Quinto.- El presente acuerdo deberá publicarse en la Gaceta del Instituto Federal Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 26 de julio de 2006.